

6171 *ORDEN de 4 de febrero de 1978 sobre concesión título-licencia de Agencia de Viajes grupo «A» a «Viajes Lahore, S. A.», número 462 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 9 de agosto de 1977 a instancia de don Enrique González Lahore, en nombre y representación de «Viajes Lahore, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Lahore, S. A.», con el número 462 de orden, y casa central en Madrid, Virgen de la Peña, 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 4 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

6172 *ORDEN de 6 de febrero de 1978, por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», por Orden de 26 de diciembre de 1974, ampliada por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976, en el sentido de variar el apartado 2.º b) de la primera Orden ministerial.*

Ilmo. Sr.: La firma «Jerez Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), ampliada por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), para la importación de diversos tipos de papel y la exportación de cajas, planchas y rollos de papel ondulado, solicita se modifique el apartado 2.º b) de la primera Orden ministerial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Jerez Industrial, S. A.», con domicilio en Taxdirt, 30, Jerez de la Frontera, por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1975), ampliada por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), en el sentido de variar la redacción del apartado 2.º b) de la primera Orden, que quedará como sigue:

Por cada 100 kilogramos netos de cajas fabricadas con papeles de importación (papel kraft-liner natural normal) en las dos caras y papeles nacionales en la tripa que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 63,400 kilogramos de papel kraft-liner color natural normal, si las cajas son en cartón doble.

Y 36,280 kilogramos de papel kraft-liner color natural normal, si las cajas son en cartón doble-doble.

— Se mantienen las cantidades de subproductos de la citada Orden ministerial.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1977 también podrán acogerse a los

beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia y estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), ampliada por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6173 *ORDEN de 11 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña dictada con fecha 17 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 186/76, interpuesto contra resolución de este Departamento por don José Blanco Díaz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 186/76, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, entre don José Blanco Díaz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución sobre clasificación profesional, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Díaz contra el acto de desestimación presunta producido en virtud de la doctrina del silencio administrativo, al no resolverse por el Ministerio de Comercio el recurso de alzada formulado a su vez contra la desestimación presunta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la petición en que el recurrente interesaba su clasificación en la escala superior de la plantilla de personal de dicho Organismo, recurso ampliado más tarde a la resolución expresa de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis por la que el Ministerio de Comercio resolvía el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones y el derecho del recurrente a ser integrado en dicha escala superior, con reconocimiento de todos los efectos, incluidos los económicos, desde el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha de la solicitud inicial, de acuerdo con la solicitud que al respecto se formula en la demanda; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6174 *ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vicinay, S. A.», por Decreto 1446/1973, de 7 de junio, y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Vicinay, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 1446/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), y 2513/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), y Orden ministerial de 14 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de palanquilla, «b'ooms», barras, alambón y alambre de acero, y la exportación de cadenas y accesorios para uso naval e industrial, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Dado que se trata de una modificación no esencial de la concesión, consistente en establecer equivalencias para las mercancías ya autorizadas,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 10 del Decreto 1446/1973, de 7 de junio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: